ATHA-DAH-FAVE-022-019-02

Don Diego de cayzedo elazarraga Cavallero dela orden de
Santiago Vezino desta ciud. de Victoria como nieto Legitimo y
Subcessor y poseedor del binculo y mayorazgo q. dexo y fundo Juan
Perez delazarraga mi abuelo ya difunto vezino q. fue desta
Ciud. y Patron unico desu capellania quedexo fundada en la pa
rroquial. de san Mig. della = Digo que para suplicar el que se me con
zeda reserua perpetua del Juro sobre q. esta fundado el estipendio
dela dha capellania nezesito de q. se me de un tanto de las
clausulas q. yo señalare del testamento q. el dicho mi abuelo
otorgo con supie y cabeza q. passo por testimonio de Jorge de Aran
buru scriuano q. fue del numero desta dicha ciud. q. fue abierto por el
de Juan de Vliuari su sucessor ambos ssnos q. fueron del numero
desta dha ciud. ya difuntos en cuyos registros ha sucedido el presente
scriuano = a Vm. Pido y suppco. le mande entre por ellos y busqe.
el dho testamto. y hallado me de de las dhas clausulas con supie y
cabeza el dho tanto ynterponiendo en ello Vm. su autoridad
y judicial decreto pues es de justicia la qual Pido y para ello etta.
Don Diego de cayzedo =

Autto.

Por presentada esta peticion y q. yo Juan ortiz de Ayala sno. como sucessor
en los registros y papeles de Jorge de Aranburu y de Juan de Vliuarri
entre por ellos y busque el testamto. q. se pide y hallado de el sa
que, y de las clausulas q. se me ~~mandaren~~ señalaren con supie y cabeza
en el qual y su original interponia su md. su autoridad y judicial
decreto para su mayor balidacion proveyolo el señor Don Lucas
Hurtado de mendoza Saluatierra señor de la villa de gauna Al
calde ordinario desta ciud. de victtoria y su juridicion por el Rey
nro. señor en ella A [illegible] de Julio de mill y seiscientos y cin
quenta y quatro años = Don Lucas Hurtado de mendoza Saluatierra
Ante mi Juan ortiz de Ayala =

Yo Juan ortiz de Ayala sno. del rey nuestro señor y del numero
y mayor de las rentas reales diezmos y aduanas desta ciud. de
Victtoria como sucessor en los registros y papeles de Jorge de

Jorge de Aramburu y Juan de Oliuarri mis antecesores
ya difuntos vezinos y scrivanos q fueron del numero
desta ciud. entre en ellos y busque el testamento contenido en
la peticion y auto dessusso y desta otra parte y en su cumplimto.
y de señalamto. del dho Don Diego de Cayzedo hize sacar y sa-
que de el con su pie y cabeça las clausulas pedidas por el
dho Don Diego de Cayzedo que su tenor es como se sigue =

+ En la ciudad de Victoria a diez y siete dias del mes
de otubre de mill y seiscientos y dos años ante el señor Andiaz
de Vergara Alcalde ordinario de la dha ciud. su tierra y juridi-
cion por el Rey nro señor y en pressencia y por testimonio de mi Juan
de Oliuarri escriuano publico de su magd. y del numero de la dha
ciud. y testigos parecieron presentes Don Juan de la Zarraga clerigo
Presbitero y Marco Antonio de Cayzedo morador y vezino de la
dha ciud. y dixeron q porquanto como era notorio que de aver
cinco dias poco mas o menos q abia fallecido y passado desta presen-
te vida Juan Perez de la Zarraga su padre y suegro vezino q
fue de la dha ciud. el qual abia hecho y otorgado su testa-
mento cerrado por testimonio de Jorge de Aramburu scribano
publico q fue y del numero de la dha ciud. el qual me fue entre-
gado a mi el dho escribano como sucesor q soy en la dha escriba-
nia y registros que es el que al presente exivo ante el dho señor
alcalde y pidieron le mandasse autorizar con la solenidad de
derecho acostumbrada y del les mandasse dar un traslado
dos o mas para en guarda y conservacion de su derecho signa-
dos y en publica forma de manera q hagan fee ynterponi-
endo en ellos y en su original su auctoridad y decreto judicial
quanto en derecho lugar aya y lo pidieron por testimonio = Y
por el dho señor alcalde visto el dho pedimiento he-
cho por los sussos dhos y testamento cerrado q yo el dho es-
cribano exivi ante su md. q parecer estar firmado y
signado del dho Jorge de Aramburu scribano publico q
fue y del numero de la dha ciud. hecho en ella a veinte

y seis dias del mes de Julio de mil y quinientos y nobenta y nuebe
años y firmado al pie de la aucto del otorgamiento de vna fir
ma q en ella dize Juan perez de la zarraga y de siete firmas
q en ellas dizen los nombres siguientes Martin de verganza =
Juan de bolivar = Martin Ruiz de Alegria = Fran.co R. de Serna
Bentura del carpio = Por pedro de la vinzar testigo. Bentura del
Carpio = Bartolome de Antezana = Jorge de Aramburu = y por el
dho señor alcalde visto el dho testamento y q estaua cerrado
y sellado y encima del escripto el aucto del otorgam.to y signado
y firmado del dho escriuano y firmado de los dhos testigos al pie
del dho aucto y q no estaua roto ni cancelado ni en parte alguna
sospechosso = y incontinente yo el dho scriuano en presencia del dho
señor alcalde y de martin de verganza y de Bentura del carpio
por si y por Pedro de la vinzar difunto y bartolome de Antezana
vezinos de la dha ciu.d de victtoria q presentes estauan testigos
ynstrumentales que dixeron aber sido y auerse allado pressentes
al tiempo y sazon q el dho Juan perez de la zarraga otorgo el
dho testamento cerrado en vno con los dhos Juan de bolivar q esta
aussente desta dha ciu.d y Martin Ruiz de Alegria y Fran.co R. de
Serna y Pedro de la vinzar difuntos Ley el dho aucto e otorga
miento del dho testamento y por los dhos Martin de berganza
y Bentura del carpio y Bartolome de Antezana visto y las fir
mas q al pie del dho aucto estauan = Luego yncontinente el
dho señor alcalde tomo y rezivio juramento del dho martin
de verganza por ser clerigo presuitero yn berbo sacerdote poni
endo la mano en el pecho y de los dhos Ventura del carpio y Bar
tolome de Antezana en forma de derecho q presentes estauan por
q el dho Juan de bolivar al pressente no pudo ser auido por esta
aussente de la dha ciu.d y los demas testigos son difuntos y ausen
tes y abiendo echo el dho juramento los dhos martin de ver
ganza y Bentura del carpio y Bartolome de Antezana bien y
cumplidam.te dixeron q sera verdad q ellos se auian allado
presentes y por testigos en vno con los dhos testigos q estauan

Ausentes y difuntos al tiempo y sazon q el dho Juan Perez de la Zarraga otorgo el dho testamento por testimonio del dho Jorge de Aramburu scrivano q fue del numero de la dha ciud de Victtoria y bieron que al tiempo y sazon que el dho Juan Perez de la Zarraga otorgo el dho testamento estava en su buen juicio y entendimiento natural y buena memoria y bieron q abiendo el dho Jorge de Aramburu scrivano leydo el dho aucto y otorgamiento del dho testamento el dho Juan Perez de la Zarraga dixo q ansi lo otorgava y otorgo como en el se contenia y bieron q el dho Juan Perez de la Zarraga al pie del dho auto lo firmo de su nombre y de su mano y letra la firma q al pie del esta donde dize Juan Perez de la Zarraga y todos los dhos testigos dixeron q reconozian y reconozieron la dha firma y las firmas que ellos propios abian firmado y las demas firmas q juntos con ellas estavan scriptas de la letra y mano de los demas testigos y ansi mismo bieron q el dho Jorge de Aramburu escrivano firmo y signo con su signo y de su nombre y letra al pie del dho aucto y otorgamto del dho testamento — y ansi mismo saben y bieron q al tiempo q el dho Juan Perez de la Zarraga otorgo el dho testamento cerrado por testimonio del dho Jorge de Aramburu, el dho Jorge de Aramburu era escrivano publico del Rey nro señor y del numero de la dha ciud — de victoria fiel y legal y tal q a las escripturas y auctos q ante el passavan se dava y dio entera fee y credito en juicio y fuera del como a escripturas y autos de tal scrivano fiel y legal — y ansi mismo saven q el dho Juan Perez de la Zarraga puede aver cinco dias poco mas o menos q fallecio y passo desta pressente vida y bieron q su cuerpo fue sepultado en la yglessia perroquial de señor Sant Migl de la dha ciud y q lo dicho tienen de suso es la verdad para el juramento q fecho abian por q lo bieron ser y passar como dho tienen y en ello se ratificavan y ratificaron siendo testigos Juan de Paternina y Diego de Ribas vezinos de la dha ciud de Victtoria = Ante mi Juan de Ulibarri = //

Luego yncontinente dho dia mes y año al mismo punto y ora q lo

Sucesso dho passo aviendosse hecho la solenidad del dho juramento e ynformacion y todo ello visto por el dho señor alcalde y que el dho testamento estava çerrado y sellado y firmado de las firmas sobredhas y que no estava roto ni cancelado ni en parte alguna sospechosso dixo que lo avia e lo ovo por presentado y mando a mi el dho ssno que lo abriesse y leyesse y publicasse e yncontinente yo el dho escrivano abri el dho testamto cortando los ylos con que estaba cossido y lo ley y publique en pressencia del dho señor alcalde y de los dhos testigos y todo ello visto y entendido por el dho señor alcalde dixo que mandaba y mando a mi el dho scrivano de a los dhos Don Juo de la Çarraga y Marco Antonio de Cayzedo y a otras quales quiera personas a quienes les competa un traslado dos o mas del dho testamento para en guarda de su derecho signados e firmados de mi nombre firma y signo y en publica forma de manera que hagan fee en los quales dhos traslado o traslados que del dho testamento yo el dho escrivano diere signados y firmados de mi nombre firma y signo y en el dho testamento original el dho señor alcalde dixo que ynterponia e ynterpusso su autoridad y decreto judicial tanto quanto podia y con derecho debia y no mas ni allende y lo firmo de su nombre siendo testigos los dhos Juan de Paterruiña y Diego de Ribas vezinos de la dha ciud = Ruy diaz de Vergara = Ante mi Juan de Ulibarri =

Testamto

.1. In dey nomine Amen. Sepan quantos esta carta de testamto vieren como yo Juan Perez de la Çarraga vezino de la ~~dha~~ Ciud de Victoria estando como al presente estoy bueno y sano y en mi juicio memoria y entendimiento natural qual nro señor fue servido de me dar creyendo como bien y fielmente creo en el misterio de la sanctissima trinidad Padre e hijo y espiritu sancto tres personas y un solo Dios verdadero y en todo aquello que cree y tiene confiessa y enseña la santa

C

Madre yglesia catolica Romana tomando como tomo
por señora y abogada mia a la muy gloriosa Reyna de los
Angeles la virgen maria nra señora con los muy gloriosos
apostoles san Pedro y san Pablo y a todos los sanctos
Angeles y arcangeles de la gloria celestial para q aunque
yndigno y pecador quiera suplicar a nuestro señor Jesu christo
que por los meritos de su santissima passion me perdone mis
culpas y pecados = y debaxo desta catolica fee y creencia
protesto de viuir y morir y si lo q Dios nro señor no per
mita por persuacion del demonio nro adbersario o por do
lencia grave en el articulo de la muerte (o en) otro qual
quier tiempo, alguna cossa contra esto q confiesso y creo si
ziere o dixere o mostrare lo rreboco y anullo y ynboca
cion dibina deseando salbar mi alma y ponella en
carrera de saluacion — y dar orden de los bienes temporales
q Dios nro señor fue servido de me dar en este mundo.
usando del poder y facultad q tengo y me dexo mi que
rida muger doña cathelina de Zarate difunta que sea
en gloria por un poder q me otorgo por testimonio de Jorge
de Arramburu, escribano del numero desta dha ciu. de
Victoria en dos dias del mes de junio proximo passado des
te presente año de mill quinientos y nobenta y nueve q su
|| thenor del qual es el que se sigue — ||

v Itten digo y declaro yo el dho Juan perez de la Zamaga vezino
desta ciu. de victoria de como Juan ochoa de basauri natural
de la villa de oñate q sea en gloria por la mucha amistad.
y aficion y confiança que entre el y martin de carquicano na
tural de la villa de elgoybar abia. o de la villa de marquina
que es en el señorio de viscaya q sea en gloria que murio en la
ciud. de los Reyes que es en las yndias en el Reyno del peru es
tando de partida para se benir a españa e yo el dho Juan perez
de la Zamaga abia estado de partida y creo que embarcado
en el callao e puerto de lima y de la dicha ciu. de los Reyes
para el Reyno de tierra firme a enplear en mercaderias a cas
tilla su plata y alguna de mi el dho Juo. Perez de la Zamaga

tt

Otorgo su Poder bastante por testimonio de Diego Ruiz
de castillo escrivano del Rey nuestro señor en doze dias
del mes de Julio de mill e quinientos y sesenta y tres años
para el dho martin de Zarquizano - e a lo q̃ me quiero acordar
para mi - ynsolidum, para q̃ por su fin y muerte fallezien
do sin hazer testamento hiziessemos su testamento y fue
semos sus herederos en cierta forma con beneficio de ynben
tario como por el dho poder a que me Refiero consta la verdad
e yo bine el año siguiente a este Reyno de españa dexando
al dho Juan ochoa de basauri en el Reyno de tierra firme
en la çiud del nombre de Dios y por no saber y do flota
de sevilla con mercaderias aquel año al dho Reyno de
tierra firme como suele hubo de benir despues a sevilla + el dho
Juan ochoa de basauri a emplear y enpleada su plata
en mercaderias en la dicha çiud. de sevilla y bolviendo en la
flota para el dho Reyno de tierra firme el año siguiente de
mil e quinientos y sesenta y siete a lo q̃ me quiero acordar. fue
Dios servido que muriesse en el camino en la mar del nor
te en la dominica antes de llegar al dho Reyno de tierra firme
sin hazer testamento Dios su alma tenga en el çielo amen
y despues el dho martin de Zarquizano sabida su muerte
en la dha çiud de los Reyes y husando del dho su poder
hizo e ordeno el testamento del dho Juan ochoa de basauri
conforme a su memoria en la dicha çiud. de los Reyes
en veinte y cinco dias del mes de novienbre de mil, e
quinientos e sessenta y siete años ante y por testimonio de
Fran.co de la bega y de alonsso de balençia escrivano es
cribanos publicos de la dha çiud de los Reyes y en el dho
testamento. entre otras una clausula numero sesenta y dos
en mi favor del tenor siguiente.-

2 Ytten mando q̃ como se aya cobrado lo que assi me cu
piere y perteneçiere del dho difunto se den a Juan perez
de la Zarraga vezino de la çiud. de victoria tres mil duca
dos para q̃ haga dellos lo que yo le tengo tratado y comunica
do por mis cartas y declaro que si su mag.d no los diere

en dineros sino en Renta lo q assi me pertenesce de la dha herençia se le den al dho Juan perez de la Harraga en la misma Renta los dhos tres mill ducados al preçio q Su mag. me diere la dha renta lo qual encargo a mis albaceas lo cumplan lo contenido en esta clausula luego que fuere cobrada la dha herençia del dho Juan ochoa de basauri difunto martin de carquiçano ante mi alonso de balencia escrivano publico =

Los quales dhos tres mill ducados que valen un quento e ciento e veinte e cinco mill mrs. de la dha clausula e manda despues q de su mag. cobro con arto trabajo y costa la hazienda del dho Juan ochoa de bassauri me pago Gaspar de yrarraga vezino de la villa de marquina que es en el señorio de vizcaya en mill e quatroçientos e seis escudos de oro dobles de a ochoçientos mrs cada uno y mas dozientos mrs. como heredero del dho martin de carquiçano = de la cuenta del [illegible] de los dhos Martin de Carquiçano e de Juan ochoa de bassauri difuntos que sean en gloria en la dha villa de marquina en su cassa en diez y siete dias del mes de henero de mill e quinientos y ochenta y dos años por testimonio de martin ybañez de zubilla su cuñado escrivano Real e del numero de la dha villa de marquina y en presençia del bachiller zubilla cura y beneficiado de la yglessia de la dha villa de marquina q por nombramiento de don Juan ochoa de salazar obispo q fue deste obispado de calahorra y la calzada asistia con el dho gaspar de yrarraga al cumplimiento e paga de las mandas de los testamentos de los dhos martin de carquiçano e de Juan ochoa de bassauri difuntos que sean en gloria cuyo essecutor como dho es era y es el dho Gaspar de yrarraga a quien di carta de pago en forma del Reçivo de los dhos tres mill ducados el dho dia diez y siete de henero del dho año de mill e quinientos y ochenta y dos ante el dho martin ybañes de zubilla escrivano y el dho bachiller zubilla cura y testigos para su descargo =

Con los quales dhos tres mill ducados q assi me pago el dho Gaspar de yrarraga de los bienes del dho Juan

Ochoa de bassauri difunto q̃ sea en gloria yo compre los
dozientos ducados de Renta que son la mitad de los quatro
zientos ducados que hazen ciento e cinquenta mil mrs de
Renta que compre de castelin girelo por manos del bueno del
Señor Juan Ruiz de bergara difunto q̃ sea en gloria vezino
que fue desta ciud. de victoria en la villa de madrid a trein
ta y un dias del mes de henero de mil e quinientos y ochen
ta y dos años en un prebilegio del Rey Don Phelipe nro s.
los dhos ciento y cinquenta mill mrs de juro e renta
en cada un año situados en las salinas destos Reynos y señala
damente en las salinas de la villa de salinas de añana al
quitar a razon de a veinte mill mrs el millar que su fecha
del dho prebilegio es en la villa de madrid a diez e nueve
dias del mes de hebrero de mil e quinientos y ochenta y dos
años y de los dhos dozientos ducados del dho prebilegio q̃
anssi compre con los dhos tres mill ducados que assi me pago el
dho gaspar de yrazarraga de los bienes del dho Juan ochoa de
bassauri difunto q̃ sancta gloria possea conforme a la dha
claussula sesenta y dos quiero y es mi boluntad de mi el dho
Juo Perez de la zarraga vezino desta ciud de victoria y
por el descargo de mi conciencia de fundar una capellania
perpetua de una missa cada dia como la fundo en la manera
y con las claussulas y condiciones y grabamenes siguientes
En cumplimiento de la dha claussula y manda del dho testa
mento del dho martin de carquicano de los dhos tres mill duca
dos de la hazienda del dho Juan ochoa de bassauri difunto
q̃ sean en gloria para despues de mis dias y para descargo mio
e de mis hijos y herederos =

fundacion de Capellanía, en Sn Miguel de Vitoria

+ 11

Ytten mando quiero y es mi boluntad de mi el dho Juan Perez
de la zarraga vezino desta ciud de victoria para honrra y gloria
de Dios nro señor y de su bendita y gloriosa madre nuestra señora
y de toda la corte celestial y para descargo de mi conciencia e pa
socorro de mi anima e de la de Doña catalina de çarate mi
muger difunta q̃ sea en gloria e de la de nuestros padres e pa
sados y de nuestros hijos e de las animas de nuestros encomen
dados y q̃ mas obligacion tengamos y en especial por los

Animas de los dhos Juan ochoa de bassauri e de martin
de Carquicano difuntos q̃ sean en gloria e de la del dho gas
par de yraraga que tan honrrada y puntual mente cumplio con
migo de fundar Una capellania perpetua de una missa
cada dia para siempre jamas segun el rezo de la yglessia
con sus responssos de difuntos acabada de dezirsse cada missa
como es costumbre sobre la sepultura donde yo me enterrare
por mi anima e por las animas de mis passados y encomendados
e para el estipendio e limosna para el capellan que hubiere de dezir
las dhas missas y servir la dha capellania perpetua de una
missa cada dia de todos los del mundo como dicho es señalo y
mando cient ducados de oro q̃ balen treinta y siete mill e quinien
tos mrs de Renta cada un año perpetuamente que son la mitad
de los dhos dozientos ducados q̃ hazen sesenta y cinco mill mrs que
compre de juro y Renta en cada un año con los dhos tres mill du
cados que me pago el dho gaspar de yraraga vezino de la dicha
villa de marquina ques en el señorio de vizcaya en cumplimiento
del capitulo y clausula sessenta y dos de la manda del dho mar
tin de carquicano de los bienes y hazienda del dho Juan ochoa de bassau
ri difuntos q̃ sean en gloria contenidos y declarados en los quatro
capitulos antes deste deste dho mi testamento q̃ hablan sobre los
dhos tres mill ducados q̃ anssi se me mandaron y se me pagaron y los
emplee con mas suma de maravedis de mi hazienda en el pre
bilegio de los quatrocientos ducados de Renta y juro en cada un año
q̃ hazen ciento y cinquenta mill mrs a razon de a veinte mill mrs
el millar q̃ compre y tengo de Renta cada año en un prebilegio del
Rey don phelipe nro señor pagados en dos pagas de seis en seis meses
por san juan del mes de junio y navidad fin de cada un año situados
sobre las rentas de las salinas destos Reynos y señaladamente so
bre las salinas de la villa de salinas de añana, como parece por el
dicho prebeligio real q̃ tengo en mi poder su fecha en la villa
de madrid a diez y nueve dias del mes de hebrero de mill e qui
nientos y ochenta y dos años, los quales dichos cient ducados se le
a de pagar al dho capellan que sirbiere esta dha capellania por doña
cathalina de la çaraga mi hija e por marco antonio de cayzedo su
marido en dos pagas de seis en seis messes a cinquenta ducados cada
una paga conforme el dho prebeligio e cobrança del y las missas
desta dha capellania sean de començar a dezir desde el dia q̃ yo el
dho Juan perez de la çaraga falleciere desta presente vida y
fuere dios servido de me llevar para si a su sancta gloria y parayso.

llamamto

Yten y des de el dho dia ha de comenzar a correr el dho estipendio e limosna de los dhos cien ducados por año al dho capellan a cuyo nombramto dexo a la dha Doña catalina de la Zamaga mi hija e al dho marco Antonio de cayzedo su marido, e despues de sus largos dias e años a su hijo varon el mayor y en falta de hijo varon a la hija mayor e assi sucessibamente a quien en mis bienes e de Doña catalina de Zarate mi muger que sea en gloria sucediere a los quales pido Ruego y encargo con mucho encaresimto nombren para el servicio desta dha capellania buen clerigo y eclesiastico que sea limpio christiano hijo y buen estudiante Recogido de buenas costumbres y de buena vida y fama asistente en la yglesia todos los dibinos oficios donde parescen bien y mejor los sacerdotes clerigos eclesiasticos que en otras partes y si algun clerigo eclesiastico deudo mio del apellido de la Zamaga hubiere e paresciere que quiera servir esta dha capellania con las condiciones y grabamenes susso dhas y que adelante se declararan y estipendio e limosna de los dhos cien ducados por año Ruego e pido e siendo necessario mando a los dhos mis herederos e subcessores le admitan y le nombren por tal capellan teniendo las partes arriba dhas y referidas porque me paresce que abiendo deudo mio que quiera servir esta dha capellania que es mucha Razon que prefiera al que no es deudo y que sirbira con particular amor y aficion como tal deudo y las dhas missas desta dha capellania se han de dezir en el altar mayor del señor sant migl. en el berano antes de la missa mayor a las ocho horas y en el ybierno a las nueve oras con su campana mayor como se dezian las misas de la capilla del maestre escuela Don Po. gonzalez de Zarate difunto que sea en gloria para que les sea aviso la dha campana a las personas que quisieren benir a oyr la dha missa vengan a la dha yglessia =

+

Ytten mando para un mochacho monazillo que sea christiano hijo virtuoso bien ynclinado y de buenas costumbres que ayude al dho capellan en las cosas del servicio de la yglesia y a missa todos los dias del año doze ducados que balen quatro mill e quinientos mrs de salario por cada un año por su trabajo y se le han de pagar por los dhos mis herederos de los dichos ducientos ducados de Renta en dos pagas de seis en seis meses seis ducados conforme a la cobranza de los dhos ducientos ducados del dho prebilegio real como al dho capellan y para el dho mochacho monazillo mando que se le haga una Ropilla larga a manera de sotana de clerigo con sus mangas con uno de mis herreruelos de paño negro veinte y doseno e un sobrepelliz de lienzo blanco bien hecho para que se vista sobre sus vestidos la dha ropa larga sotana del dho paño negro y sobre ella el dho sobrepelliz a las oras e tiempos de ayudar a missa al dho capellan y acabada de dezir se la dha missa desta dha capellania se quite el dho sobrepelliz y la dha Ropa sotana negra larga y sacudidas y bien dobladas se guarden en el tirador del caxon con los hornamentos y plata y las demas cosas desta dha capellania y en este abito quiero que sirba el dho mochacho monazillo desta dha capellania porque paresçera bien a cuyo nombramiento dexo.

A la dha. Doña Cathalina de la Zarraga mi hija y al dho
Marco Antonio de Cayzedo su marido e despues de sus largos dias e años
a su hijo baron el mayor y en falta de hijo varon a la hija mayor y
e assi subcessibamente a quienes en nros bienes e hazienda sus
cedieren =

Y ten mando a la dha Doña Cathalina de la Zarraga mi hija e al dho
Marco Antonio de Cayzedo su marido e despues de sus largos dias e años
a su hijo el mayor y en falta de hijo varon a la hija mayor e assi sub
cessibamente adelante a quien en nros. bienes e hazienda subce
diere q probera de toda la zera q fuere menester para todas las dhas
missas perpetuas desta dha capellania sendos velas de zera de
a media libra cada una o sendos velas de zera de a quarteron cada una
para q entranbas belas de zera esten encendidas en todas las
missas perpetuas desta dha capellania en los dos candeleros de
plata llanos q pessan cinco marcos y seis onzas de plata q
compre de Martin de Betonu platero difunto q sea en gloria
vezino q fue desta ciud. para el dho efeto y servicio desta dha
capellania los quales agora sirben en esta mi cassa en mis dias
y despues de mi fallescimiento quiero y mando que sean para el
servicio del altar desta dha capellania perpetuamente y los
tenga el dho capellan para este efeto en el tirador del caxon
a su cargo y en acabandose unas velas de zera se probean luego
de otras dos velas de zera de modo que no falten en ningun
dia ni tiempo del mundo las dhas dos velas de zera en el tirador
del caxon de los dhos ornamentos con los dhos dos candeleros
de plata para todas las dhas missas perpetuas desta dha capellania =

Y ten mando yo el dho Juo Perez de la Zarraga vezino de Vitta
q se hagan despues de mi fallecimiento lo mas breve q se pudiere
y fuere possible dos cassullas de rasso o damasco que sea muy
bueno del mejor que se pudiere haver la una blanco para las missas.
Casullas y caliz — de los dias de fiestas con su estola y manipulo de lo mismo guarne
cido con sus franjones de oro y seda blanca en la cenefa y es
tremos y su alba de muy buen lienzo blanco y su angulo y la
otra cassulla de raso o damasco negro para las demas missas
de Requien de difuntos con su estola y manipulo de lo mismo
guarnescido con sus franjones de seda negra en la cenefa y estremos
y su alba de muy buen lienzo blanco y su angulo y las dhas dos
casullas an de tener sendos escudos pequeños de mis armas de la
Zarraga como estan en un repostero y antepuerta q sirben en
cassa con su letrero q dize E la Zarraga y un missal Romano

nuebo muy bueno y muy cumplido con su Registro de listones de seda
de colores y un caliz de plata q sea muy bueno que pesse quatro
marcos antes mas q menos con su patena y dos binageras q pesen
dos marcos y dos onzas de plata antes mas q menos y una bazinica
de plata q pesse dos marcos para las dhas binageras y el caliz
sea de dorar de oro con su patena y con su cubierta de tafetan
de las mismas colores que las dhas dos casullas y bolsas para los
corporales de lo mismo y dos pares de corporales con sus palias por la
limpieza y los dhos dos candeleros de plata q agora sirben en
cassa q en el capitulo antes deste hago mencion que pessan cinco marcos
y seis onzas de plata q compre del dho martin de betoni platero
/. difunto para el servicio del altar desta dha capellania q hasta mi
fallecimiento sirben en mi cassa como esta dho q desde luego los
señalo quiero y mando q despues de mi fallescimiento sean para
el servicio del altar de las missas desta dha capellania para siempre
jamas como esta dho y ansi mismo una campanilla de bronze de dos
q hize traer de flandes q esta en mi escriptorio para servicio de las missas
desta dha capellania para tocar y tañer quando el preste y capellan
alçaren la hostia consagrada y caliz. y ansi mismo señalo y mando
que una de las dos alombras q yo compre y sirben en cassa q la
mejor dellas sea para q sirba delante del altar mayor de señor san
/. Migl o donde se hubieren de dezir las misas desta dha capellania
para siempre jamas y que el dho mochacho monacillo la ponga quando
el capellan fuere a dezir missa y acabada de dezir la missa la sacuda
y doble y guarde en el caxon y tirador de los dhos hornamentos y ansi
mismo mando q se haga un caxon muy bueno de madera de roble
o de nogal que sea suficiente y acomodado para la guarda y buena
custodia de la dha plata y hornamentos y todo lo demas que toca
a esta dha capellania con sus tiradores caxones y llaves como esta en
la dha capilla del dho maestre escuela Don Pº Ortiz de Zarate para q
este en la sacristia de la dha yglessia de señor san migl a quenta y cargo
/. del dho capellan y si alguna cossa de todo lo susso dho que se le ha de entregar
por quenta e ymbentario y se perdiere por su culpa descuydo que
sea obligado a lo hazer y pagar de su hazienda y con esta condicion
Renta de la cap.ª contenido y aditamento sea de rescebir al dho capellan para el servicio
desta dicha capellania, y si cumplido todo lo susso dho con los dhos
dozientos ducados de renta se fuere consumiendo las cosas
q yo mando para el servicio desta dha capellania e ropa y sobrepeliz
del dho mochacho monazillo quiero y es mi boluntad que

Con la Renta q se sobrare de los dhos docientos ducados en cada vn año se torne a Renobar todo ello de suerte q siempre la dha capellania sea muy bien servida con el dho lustre y adorno bien y cumplidamente sin q falte cosa alguna porque para este efecto quiero q sirba la renta que sobrare de los dhos docientos ducados y para si acasso andando el tiempo mas adelante no basteren para el estipendio e salario del dho capellan los dhos cien ducados que assi mando y señalo que se le den cada vn año como esta dho y declarado se le añada mas estipendio de modo q por falta de no aumentar mas estipendio y salario al dho capellan, no quiero q dexe de serbir el dho capellan y dezir cada dia de todos los del mundo vna missa, en la manera que dicho es sin faltar dia porq sea visto y se bee, en esta ciud. que algunas capellanias que ay en ella que por no ser bastante el estipendio que los difuntos passados fundadores de las dhas capellanias dexaron señalado pensando que sera y fuera siempre bastante estipendio y salario — y por no lo ser en este presente tiempo en q nos hallamos he oydo dezir por cosa muy cierta y averiguada que las dhas capellanias se Ressumen en dezirse menos missas y assi me parece q si ello es assi, q no se cumple con la yntencion y boluntad de los dhos fundadores de las tales capellanias porq si tal pensaran e ymaginaran mas y mas estipendio dexaran señalado para los dhos capellanes sobre sus haziendas gruessas q dexaron binculadas para sus hijos y herederos — y no permita ni quiera Dios que en esta capellania que yo agora fundo subceda tal cossa sino q cada dia de todos los del mundo se diga vna missa sin cessar ni faltar dia como esta dho aunq todos los docientos ducados de la dha renta sean menester para el dho estipendio y salario del dho capellan y mochacho monacillo desta dha capellania perpetua que assi dexo e ynstituyo e fundo porq assi combiene al servicio de Dios nro señor y su culto dibino y al socorro de las almas de purgatorio y al descargo de mi consiencia y de mis hijos y herederos, a quienes pido e Ruego con todo encaresi~~damente~~miento y siendo nescessario mando cumplan en todo e por todo y en todo tiempo presente e por benir todo lo contenido en este dho capitulo y en todos los demas tocantes al cumplimiento desta dha capellania =

obligazon del capellan

Y ten mando q el dho capellan que sirbiere esta dha capellania sirba el coro de la yglessia del señor San Mig. como vno de los señores beneficiados ~~de la yglessia~~ a los quales suplico le resiban

Con su compaña y le hagan la mrd acostumbrada pues es mi
yntento el servicio de nuestro señor y de su culto dibino y como
esta dho. y declarado que el dho capellan diga la missa de esta
dha capellania en el altar mayor del señor san Mig.l mi perro
quia con campana tañida una hora antes de la missa mayor, en el
berano a las ocho horas y en el ynbierno a las nueve horas q
con su campana grande como esta dho para q oyda la dha campa
na vengan las gentes a oyrla y pongan y assienten esta me
moria en la tabla que tienen en el coro para q se bea y sea
perpetua y se les de un treslado deste testamento signado pa
q lo pongan con las escripturas del coro de la dha yglessia y no se
pierda la dha memoria y mi heredero sea obligado a asselo dar
sin costa alguna y por este cuydado y por la hobra y oblacion q
el dho coro ha de poner y dar al dho capellan para dezir las dhas mi
sas desta dha capellania perpetua, mando se de cada un año pa
siempre jamas al dho coro quatro ducados q balen mil e quinien
tos mrs. de los dhos dozientos ducados de renta del dho previlegio
real q dexo señalados para esta dicha capellania, y es mi boluntad
que ni su santidad ni su nuncio ni delegado, ni el obispo deste obispado
ni otra perssona eclessiastica entremeta, ni pueda entremeter en el
nombramiento del dho capellan, sino q mi heredera e sus subcessores
capellan nombran libremente como si los bienes que dexo para
la dha capellania fueran bienes profanos y esto quiero e mando q assi
se cumpla y guarde y siempre el dho nombramiento de capellan lo
nombre la dha mi heredera e sus subcesores.=

2 Ytten mando que sobre los mrs. que sobraren de los dhos dozien
tos ducados de renta del dho juro desta dha capellania el dho pri
mero año de mi fallescimiento pagados como dho es los cien ducados
del estipendio del dho capellan y los doze ducados del salario del
mochacho monazillo y los quatro ducados al coro y la cera nescessaria
para las misas que todos los demas mrs. que faltaren para haser
los dhos ornamentos caliz e binageras con su bazinica todo de
plata y tafetanes y bolsas y corporales y pallias y misal con
su registro de listones de seda y el caxon con sus tiradores y llaves
y todo lo demas q al buen servicio del altar y del culto dibino
y todo lo demas que a esta dha capellania tocare como arriba esta
dho y declarado se haga sin que falte nada = mando y es ansi
mi ultima y postrimera boluntad. que de lo corrido de los redi
tos del juro de los dhos quatrozientos ducados y del censso de los

4 Du.

resique

ose

Cien ducados de Renta cada año que Doña Maria de arraibia
viuda de Juan de Aramburu difunto que sea en gloria me
debe y paga, y de lo corrido de la Renta de trigo y otros Reçibos
que tubiere y del Remaneçiente del quinto de rrechos e acciones
de todos mis bienes muebles – se cumpla y se hagan luego dentro
de seis messes de mi fallecimiento todo lo contenido en este
capitulo y en todos los demas que tocan al cumplimiento desta
dha capellania muy cumplidamente sin que falte ninguna
cosa como lo espero en doña catalina de la Çaraga mi hija
y heredera y en marco Antonio de cayzedo su marido e sus hi-
jos y herederos porque anssi conbiene al servicio de dios nuestro se-
ñor y de su culto dibino y descargo de mi conciencia y suya
e de sus hijos y herederos, y si quieren goçar de mi haçien-
da y herencia con bien en servicio de dios nuestro señor a los
quales y a los señores mis cabeçaleros y testamentarios ruego
e pido mucho de por md que anssi se haga y cumpla dentro de los
dhos seis messes despues de mi fallecimiento conmuerte sin
falta ninguna para que dios les pague quien haga otro tanto por
ellos y por cada uno dellos y aun que de primera faz pareçera costo-
so y trabajosso pero començandolo façilitara dios nuestro se-
ñor como puede en ser para servicio de su culto dibino – Por tan-
to manos a la bor por su amor y despues de cumplido todo lo suso
dho quiero y es mi boluntad que goçen doña catalina
de la Çaraga mi hija e Marco Antonio de cayzedo su marido
e sus hijos la sobra de los dhos doçientos ducados de la
Renta desta dha capellania con cargo condicion y aditamento
y hasta tanto que se ofresca neçessidad andando el tiempo.
de aver de ~~[illegible]~~ añadir mas estipendio y salario al dho capellan
y mochacho monaçillo o en neçessidad de Renobar y haçer
hornamentos nuebos y cossas que toquen a esta dha capellania
Pero cada y quando que con el tiempo se ofresciere la dha neçessi-
dad o qualquiera della perdonen me doña catalina de la Ça- la cappª erede-
raga e sus hijos y herederos que para los dhos doçientos ra forzosa.
ducados de Renta desta dicha capellania e para todo lo a ello
tocante quiero y mando y es mi boluntad, que sea mi heredera
forçossa antes que mi hija e sus hijos y herederos la dha
capellania porque anssi conbiene para el descargo de mi
conçiencia e de la de los dhos mi hijos nietos y herederos.

En cumplimiento de la clausula y manda sesenta y dos q de los tres mil ducados se me hizo y me pago Gaspar de Yrarraga como esta dho e declarado con los quales compre los dhos dozientos ducados de renta para esta dha capellania q son la mitad de los quatro zientos ducados del dho

hasta aqui

Prebilegio Real =

Y con tanto revoco casso y anulo y doy por ninguno e de ningun balor ni efecto por mi y en nombre de la dha Doña de çarate mi muger que sea en gloria todos otros y quales quier testamento o testamentos mandas o cobdicillos que antes deste yo y la dha Doña cathelina de çarate mi muger tengamos fechos assi por escripto como de palabra quiero y mando por mi y en el dho nombre y es mi determinada bolumtad que ninguno ni alguno dellos balga ni haga fee en juicio y fuera del saluo este mi testamento que por mi y en el dho nombre hago y otorgo ante Jorge de Aramburu escrivano publico del Rey nuestro señor uno de los del numero de la dha çiud de Victoria e vezino de ella el qual quiero q balga cerrado y sirba por tal mi testamento cerrado y escripto y de la dha Doña catalina de çarate mi muger y no se habra ni publique hasta q la boluntad de Dios nro señor sea seruido de me llebar desta pressente vida, y entonzes se habra y publique en debida forma y lo firme aqui de mi nombre el qual ba escripto en estas quinze hojas de papel con esta y rubricadas y firmadas de mi letra y firma en fin de cada plana fecho en la çiud. de Victoria a veinte e cinco dias del mes de Jullio de mil equinientos y noventa e nueve años dia del señor Santiago apostol patron de españa a quien suplico sea mi abogado = Juan Perez de la Çarraga =

En la muy noble e leal çiud de Victoria a veinte y seis dias del mes de Julio de mill equinientos e noventa e nueve años ante mi Jorge de Aramburu escrivano publico del Rey nro señor uno de los del numero de la dha çiud. e ante los testigos de yuso escriptos parecio presente Juan Perez de la Çarraga vz^o de la dha çiud a quien doy fee q conozco estando bueno e sano e lebantado y en su buen juicio y entendimiento natural

al to q bien parescia a dixo creyendo como bien e firme
mente creya en el misterio de la santissima trinidad y en
todo aquello que cree e tiene y enseña la santa madre y
glesia romana el tenia hecho e hordenado su testamento
e ultima voluntad a su contentamiento escripto de su le
tra e mano e firmado de su nombre en quinze hojas de papel
de pliego entero firmadas al pie de cada plana que es este q.
a mi el dho escrivano entrego çerrado y sellado donde se asien
ta este auto, e otorgamiento del del qual dixo q queria y era
su boluntad baliesse por tal su testamento çerrado y in scriptis
q por si y en nombre de doña catalina de çarate su le
gitima muger difunta q sea en gloria e por virtud de su
poder avia hecho e que no fuesse abierto ni publicado hasta
tanto q la boluntad de dios nro señor fue servido de le
llebar desta presente vida y q entonzes se abra e pu
blique judicialmente en debida forma rebocando como di
xo que rebocava e reboco todos otros quales quier testa
mentos y testamentos mandas e cobdicilios q antes deste aya
~~otorga~~ e tenga fechos asi por escripto como de palabra
por q esta era su boluntad que no baliesse otro si no
este en juicio y fuera del e pedio dello testimonio e a los presen
tes rogo q dello le fuessen testigos a lo qual fueron presente
por testigos rogados e para ello llamados a ventura del car
pio e bartolome de antezana e Juan de bolivar e franco gz
de gerena apotecario e Martin de bergança clerigo presbitero e martin
Ruiz de alegria e Pedro de larrinzar vezinos de la dha çiud.
y el dho otorgante en uno con los dhos testigos lo firmaron
de sus nombres al pie deste aucto e por Pedro de larrinzar q no sa
po firmar firmo un testigo = Juan perez de laçarraga =
Martin de bergança = Juan de bolivar = Martin Ruiz de ale
gria = franco gz de gerena = bentura del carpio = bartolome
de antezana = por ~~martin~~ Pedro de larrinzar = testigo = bentura del
carpio = e yo el dho Jorge de aramburu escrivano publico
del Rey nro señor uno de los del numero de la dha çiud
de victtoria en uno con el dho otorgante e testigos presente
fui a lo otorgamiento deste auto e testamento e fize mio signo
en testimonio de verdad = Jorge de aramburu ‡ testado =
mandaren = dha = y = mente = de la y glesia = mandar = otorga =
martin = entre renglones = señalaren = be = firme = y ese auto

Elos ttamentos de los dhos Martin de Çarquizano =
Ybañez= difunto= n= le= Coro= añadir= Pedro= emendado
=esª=

A qual dho traslado concuerda con el dela cabeca y pre
Cta Vsulas tonga mtto [illegible] Oto judicial en Virtud de q
fue a Viento de el dho tta mtto que queda en los rexistros
de el dho Juan de Olibarri mi antecesor y en mi ofiçio
y aViendo leecho sacar corregir y concertar en cumpli
mto de la Oto de el Sr alcalde y pedimiento de el dho
Don diego de Carcedo que ba por cabeca lo signe y en es
te papel porque el sellado no se Vsa ni sea publicado
en esta dha ciudad de Victoria fecho en ella a once de a
gosto de mill y s[illegible] quatro años = sien
do testigos Domingo Rodriguez de Arexita y gnacio
de Urquieta y Franco de Samaniego SS y estantes en esta
dha Ziudad=

En tesmo de Verdad

Juan Fz de [illegible]

clausulas de la capellania que fundo Juan
perez de laçarraga mi abuelo en la parroquia de
de san miguel por testimonio de Jorje de a
rranburu cuios registros pararon en
Juan ortiz de açala escribano del numero
de esta ciudad